



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.404

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING COMERCIALES

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060301621	Noviembre 05 de 2019	3	060301915	Noviembre 06 de 2019	20
060301622	Noviembre 05 de 2019	6	060301941	Noviembre 06 de 2019	23
060301623	Noviembre 05 de 2019	9	060301945	Noviembre 06 de 2019	26
060301624	Noviembre 05 de 2019	12	060301952	Noviembre 07 de 2019	33
060301625	Noviembre 05 de 2019	15	060337128	Noviembre 07 de 2019	41
060301833	Noviembre 06 de 2019	18			



Radicado: S 2019060301621

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No.

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-430-2019**, expide concepto favorable para la empresa por **ARQUITECTURA Y CONCRETO para TERNIUM E INGENIERÍA EL CAFETAL(puntos despacho Medellín y Bello)**, quienes construyen el Proyecto **MONASTERIO LA VISITACIÓN** en adelante llamado solicitante, ubicado en el km11+800 de la vía Variante Palmas (Solicitado por la señora CLAUDIA LUCÍA URIBE ISAZA) a realizar transito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO para TERNIUM E INGENIERÍA EL CAFETAL**, quienes construyen el Proyecto **MONASTERIO LA VISITACIÓN**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-430-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: ARQUITECTURA Y CONCRETO, quienes construyen el Proyecto MONASTERIO LA VISITACIÓN, ubicado en el km11+800 de la vía Variante Palmas

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIONES EMPRESAS TERNIUM E INGENIERÍA EL CAFETAL (puntos despacho Medellín y Bello), cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas en el tramo comprendido entre el km11+800 y el km14+570 y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SWX141, TMV037, TTG496, SXI131, WCY281, TNE220, ESQ116, KDD795, KFB408, LKC763, TAD409, TAE009, UIC157, WTC843**, de acuerdo con la comunicación **PAO-430-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBER

Radicado: S 2019060301622

Fecha: 05/11/2019

RESOLUCI

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-429-2019**, expide concepto favorable para la empresa **SU DRYWALL S.A.** (puntos despacho Medellín y Rionegro) en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios para la **ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA-EIA-**, **FINCA ESPÍRITU SANTO** (Vereda Pantanillo) y **PARCELACIÓN BRAMASOLE**, ubicados en el km12+140, km7+155 y km9+490 respectivamente de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s)) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **SU DRYWALL S.A** quienes prestan sus servicios para la **ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA-EIA-**, **FINCA ESPÍRITU SANTO** (Vereda Pantanillo) y **PARCELACIÓN BRAMASOLE**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-429-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: SU DRYWALL S.A. (puntos despacho Medellín y Rionegro) en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios para la **ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA-EIA-**, **FINCA ESPÍRITU SANTO** (Vereda Pantanillo) y **PARCELACIÓN BRAMASOLE**, ubicados en el km12+140, km7+155 y km9+490 respectivamente de la vía Variante Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN ESTACAS, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **ESP569, WLZ138, ESR340**, de acuerdo con la comunicación **PAO-429-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



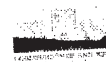
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060301623

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-428-2019**, expide concepto favorable para el señor **DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios en el transporte de material para la construcción (puntos despacho Cantera Arenas y triturados de oriente, cantera La Borrascosa-Oriente- y Canteras El cafetal y los Willis-Bello-), para la **PARCELACIÓN BELLATERRA, LOTE 71** de propiedad del señor JUAN CARLOS ARRIETA BECHARA, ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ**, quien presta sus servicios en el transporte de material para la construcción para la **PARCELACIÓN BELLATERRA, LOTE 31** de propiedad del señor JUAN CARLOS ARRIETA BECHARA, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-428-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ**, quien presta sus servicios en el transporte de material para la construcción (puntos despacho Cantera Arenas y triturados de oriente, cantera La Borrascosa-Oriente- y Canteras El cafetal y los Willis-Bello-), para la **PARCELACIÓN BELLATERRA, LOTE 71** de propiedad del señor JUAN CARLOS ARRIETA BECHARA, ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN PLATÓN, VOLQUETA PLATÓN** cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TFU984, TFU986**, de acuerdo con la comunicación **PAO-428-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

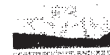
GOBERNA

RESOLUCION

Radicado: S 2019060301624

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-427-2019**, expide concepto favorable para la empresa **POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S (punto despacho Copacabana)** en adelante llamado solicitante y quienes transportan postes octagonales de 12*14mts para la construcción de las redes primarias para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE**, ubicado en el km11+900 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) JORGE ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ/ LADY RESTREPO JARAMILLO. Representante Legal- Asesora Comercial POSTELECTRAS INHIERROS SAS) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S.** quienes transportan postes octagonales de 12*14mts para la construcción de las redes primarias para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-427-2019** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S. (punto despacho Copacabana)** en adelante llamado solicitante y quienes transportan postes octagonales de 12*14mts para la construcción de las redes primarias para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE**, ubicado en el km11+900 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN GRÚA**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada las Palmas, en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TDK304, OLD782**, de acuerdo con la comunicación **PAO-427-2019** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el 1

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

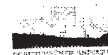
GOBER

RESOLUCI

Radicado: S 2019060301625

Fecha: 05/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-426-2019**, expide concepto favorable para la empresa **POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S.(punto despacho Copacabana)** en adelante llamado solicitante y quienes transportan postes octagonales de 12*14mts para la construcción de las redes primarias para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE**, ubicado en el km11+900 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) JORGE ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ/ LADY RESTREPO JARAMILLO. Representante Legal- Asesora Comercial POSTELECTRAS INHIERROS SAS) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S.** quienes transportan postes octagonales de 12*14mts para la construcción de las redes primarias para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-426-2019** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **POSTELECTRAS DISHIERROS S.A.S. (punto despacho Copacabana)** en adelante llamado solicitante y quienes transportan postes octagonales de 12*14mts para la construcción de las redes primarias para la **PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE**, ubicado en el km11+900 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN PLACHÓN- PLATAFORMA**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada las Palmas, en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **HUA898**, de acuerdo con la comunicación **PAO-426-2019** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}

Radicado: S 2019060301833

Fecha: 06/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL FILO DEL MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL FILO**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 15 del 27/01/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 44 del 09/07/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LA TOTALIDAD DEL ARTICULADO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL FILO**, del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 15 del 27/01/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



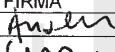
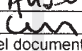
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, la señora Luz Elena Guzmán Curequia con cédula de ciudadanía número 21503008, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		01/11/2019
Revisó:	Catalina Moreno Cruz – Profesional Universitaria		5/11/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2019060301915

Fecha: 06/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10377"

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la "COMPRA DE EQUIPOS DE MARCACIÓN LÁSER".
4. Que para tal efecto el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, designó el comité asesor y evaluador del proceso de selección, mediante Resolución No. S 2019060159038 del 09/10/2019.
5. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3600003290 del 10/10/2019. - Valor \$1.821.016.350 COP, correspondiente al Rubro Presupuestal A.15.3/1133/0-1010/370101000/220158 y al Proyecto 22-0158/001 Modernización procesos FLA, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
7. Que la anterior necesidad obtuvo aprobación en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 036 del 17/10/2019, informado a Consejo de Gobierno en Acta 045 del 16/10/2019 Y recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 10377, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.967116&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10377"

de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.10377, cuyo objeto consiste en la "COMPRA DE EQUIPOS DE MARCACIÓN LÁSER".
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.10377, cuyo objeto consiste en la COMPRA DE EQUIPOS DE MARCACIÓN LÁSER, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones normativas vigentes, el manual de contratación del Departamento de Antioquia y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10377 para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - Dirección de Apoyo Legal.

CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10377

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	6 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	6 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 6 hasta el 7 de noviembre de 2019 5:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	7 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	12 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 13 de noviembre de 2019 a las 2:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 13 hasta el 15 de noviembre de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	15 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 15 Hasta el 20 de noviembre de 2019 a las 5:00 p.m	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	21 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	21 de noviembre de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10377"

Simulacro subasta inversa electrónica	22 de noviembre de 2019 a las 4:00 p.m.	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GSE S.A
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas e informe consolidado de proponentes habilitados	25 de noviembre de 2019 a 9:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcohotes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	25 de noviembre de 2019 a las 4:00 p.m.	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GSE S.A
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 26 de noviembre	Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 26 de noviembre	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcohotes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	A partir del 26 de noviembre	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcohotes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

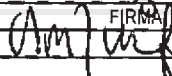

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALBERÓN
 Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora Contratación		06-11-19
Aprobó	Laura María Uribe Osorio - Directora Apoyo Legal		06-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2019060301941

Fecha: 06/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10278"**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en la "COMPRA DE FLEMA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL GRADO MÍNIMO DE 93% V/V"
4. Que para tal efecto el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, designó el comité asesor y evaluador del proceso de selección, mediante Resolución No. S 2019060146164 del 25/07/2019.
5. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1, al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3800002223 del 08/10/2019. - Valor \$2.200.000.000 COP, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D consumo de insumos directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
7. Que la anterior necesidad obtuvo aprobación en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 036 del 17/10/2019, informado a Consejo de Gobierno en Acta 045 del 16/10/2019 y recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 10278, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.967116&isFromPublicArea=True&isModal=False> y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10278”

de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.10278, cuyo objeto consiste en la “*COMPRA DE FLEMA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL GRADO MÍNIMO DE 93% V/V*”.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurias ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.10278, cuyo objeto consiste en la *COMPRA DE FLEMA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL GRADO MÍNIMO DE 93% V/V*, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones normativas vigentes, el manual de contratación del Departamento de Antioquia y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10278 para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - Dirección de Apoyo Legal.

CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10278

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	6 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	6 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo	Desde el 6 hasta el 8 de noviembre de 2019 5:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	8 de noviembre de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	13 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 14 de noviembre a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Entrega de muestras	Hasta el 14 de noviembre a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 14 hasta el 18 de noviembre de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	18 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 18 Hasta el 21 de noviembre de 2019 a las 5:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	25 de noviembre de 2019	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CEE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10278”

Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	25 de noviembre de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	26 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas e informe consolidado de proponentes habilitados	27 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	27 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 28 de noviembre	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE
Suscripción del contrato. Plazo para expedición del RPC	A partir del 28 de noviembre	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	A partir del 28 de noviembre	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación	06-11-19
Aprobó	Laura María Uribe Osorio – Directora Apoyo Legal	06-11-19

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUC

Radicado: S 2019060301945

Fecha: 06/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LICITACIÓN PÚBLICA
LIC-37-02-2019

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

6. Que la Ordenanza N° 20 del 31 de octubre de 2008, definió a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia.
7. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible y respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que con la finalidad de mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Nechí en el Departamento de Antioquia, específicamente en el sistema de Alcantarillado municipal, se pretende adelantar un proceso de contratación mediante Licitación Pública que permita la materialización de las soluciones técnicas más adecuadas según el estado actual de las redes de servicios públicos.
9. Que el mecanismo de Viabilización Departamental, otorgó concepto de viabilidad técnica favorable al proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II."
10. Que con el fin de satisfacer la necesidad planteada, se considera oportuno adelantar el presente proceso de selección por, cuyo objeto consiste en la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II, a través de las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente.
11. Que la prestación de los servicios públicos, son inherentes a la función social del estado, y corresponde a los Departamentos responsabilidades expresas en la Ley 142 de 1994. Atendiendo a tal responsabilidad, el plan de desarrollo "**Antioquia Piensa en Grande 2016-2019**", incluye de manera expresa su compromiso con la cobertura y calidad, específicamente del servicio de energía eléctrica para el sector rural.
12. Que el plan define la **LÍNEA ESTRATÉGICA 3: EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL**, donde "propone a la sociedad Antioqueña mirar al campo como la nueva oportunidad que tenemos para que en este territorio se dé una paz estable y duradera. Se requiere en consecuencia brindar igualdad de oportunidades para la población rural junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales". Para ello se define el **COMPONENTE: SERVICIOS PUBLICOS, cuyo propósito es** Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas urbana y el Manejo sostenible de sistemas de aguas residuales en zonas urbanas.
13. Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.1.1., establece como una de las modalidades de selección como la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

14. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
15. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
16. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ - ANTIOQUIA, ETAPA II, bajo la modalidad de LICITACIÓN PUBLICA el cual fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Gerencia de Servicios Públicos según consta en Acta 44 del 27 de agosto de 2019, recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento N° 70 del 06 de septiembre de 2019.
17. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 29 de junio de 2018.
18. Que el Departamento de Antioquia ha estimado que el presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$4.878.903.416) INCLUIDO AU

Los recursos destinados para Imprevistos son: \$ 64.517.417,00

El valor total del proceso, incluyendo la provisión para imprevistos asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.943.420.833)

Que para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - cuenta con:

Certificado de Disponibilidad de Recursos:

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA-DEPARTAMENTO	7481	11-06-2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 2.355.135.507
PDA-MUNICIPIO	7482	11-06-2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 2.779.777.916

Banco de Proyectos:

Nombre: "Sistemas de aguas residuales urbana".

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Código de registro: BPIN / BPID: 20160500000278

Vigencia: Desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 03 de febrero de 2020.

Elemento PEP: 03-0054

19. Que el plazo de ejecución es de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría:
20. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
21. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
22. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública número **LIC-37-02-2019** cuyo objeto consiste en la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ -ANTIOQUIA, ETAPA II**”, de conformidad con las cantidades de obra y especificaciones establecidas en este pliego de condiciones.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario. 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública número **LIC-37-02-2019** cuyo objeto consiste en la “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE NECHÍ -ANTIOQUIA, ETAPA II**”, con un plazo de **OCHO (08) MESES** y un presupuesto oficial de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$4.878.903.416)**.

La Licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la presente Licitación Pública número **LIC-37-02-2019**:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 15 de octubre al 29 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 15 de octubre al 29 de octubre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
3	Respuesta a las Observaciones	5 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
4	Apertura del Proceso de Contratación– Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	6 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	7 de noviembre de 2019 a las 10:00	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 909.
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 7 de noviembre 2019 a las 12:00	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 7 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	Hasta el 7 de noviembre de 2019, hasta las 19:00 horas	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
9	Entrega de propuestas – Cierre	Hasta el 14 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
10	Evaluación de las propuestas	14 al 18 de noviembre de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 909.
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	18 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones de Evaluación	19 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	20 al 27 de noviembre de 2019.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
14	Plazo para presentar observaciones	20 al 27 de noviembre de 2019.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el período de traslado del Informe de evaluación.	28 de noviembre de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
16	Audiencia de Adjudicación	28 de noviembre de 2019 a las 3:00 pm	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
17	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de diez días hábiles	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

Para todos los efectos a través de la página web www.colombiacompra.gov.co o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Pública LIC-37-02-2019.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Licitación Pública número LIC-37-02-2019 de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, fue designado mediante la Resolución N° S

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


RESOLUCION No.



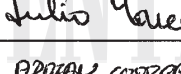
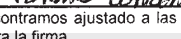
2019060149605 del 21 de agosto de 2019, modificada por la Resolución N°2019060158500 del 07 de octubre de 2019.

Rol Jurídico: Guillermo Alberto Perafán Cardona
Rol Jurídico: Vanesa Álvarez Restrepo
Rol Técnico: Adrián Alexis Correa Ochoa
Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente de Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	VANESA ÁLVAREZ RESTREPO - Abogada - Gerencia de Servicios Públicos - ROL JURIDICO		06-11-2019
PROYECTÓ	GUILLERMO ALBERTO PERAFÁN CARDONA - Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos - ROL JURIDICO		06-11-2019
PROYECTÓ	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario - Gerencia de Servicios Públicos - ROL LOGISTICO		06-11-2019
PROYECTÓ	ADRIÁN ALEXIS CORREA - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos - ROL TÉCNICO		06-11-2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060301952

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS
CON-37-08-2019**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
6. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
7. Que el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible y respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.
8. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, realizará la siguiente intervención: **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN COMPOSTERA PARA PROVINCIA DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE ANDES – ANTIOQUIA.**

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que la obra sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a proceso de construcción de una Compostera de carácter regional para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos generados en la provincia de San Juan para mejorar la prestación del servicio público domiciliario de aseo. El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, requiere realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
12. Que las construcciones de obras civiles en el marco del PAP –PDA deben ser monitoreadas cuantitativa y cualitativamente a través de una interventoría externa, utilizando herramientas de captura de información en campo con las cuales se determina el cumplimiento de las obligaciones del objeto contractual y demás normas de construcción, ambientales para los sitios de aprovechamiento de residuos sólidos en el mismo sentido establecer acciones preventivas y correctivas, con el fin de disminuir los impactos negativos.
13. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos teniendo como punto de partida, los estudios y diseños realizados por los municipios pertenecientes a la provincia de San Juan ubicados en la subregión del suroeste. La interventoría, es un proceso de supervisión y control que deben realizar las entidades territoriales sobre aquellas funciones y competencias que les asigna la normatividad, cuando éstas se realizan mediante una relación contractual con el propósito de verificar durante su ejecución el grado de avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas, utilización de los recursos y la calidad de las obras contratados; El fin primordial de la interventoría es verificar que las partes contratantes cumplan a cabalidad, con equidad y armonía, los términos y obligaciones pactadas para obtener obras de excelente calidad, es decir, con la oportunidad, costos y especificaciones que satisfagan las necesidades de la comunidad interesada.
14. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
15. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza: *“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.*
17. Que finalmente es de advertir, que el proceso de selección que permita la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentra en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por parte del municipio de Andes como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución No. S2019060139501 del 26 de junio de 2019 emitida por el Gerente de Servicios Públicos al representante legal del municipio de Andes para adelantar el respectivo proceso contractuales.
18. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publico en el SECOP II el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 10/10/2019
19. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial **CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$115.647.792)** incluido IVA del 19%
20. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
21. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS – cuenta con el siguiente CDR, expedidos por el consorcio FIA en atención a la solicitud suscrita por el Gestor del PAP – PDA (Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia) de acuerdo con la aprobación del Comité Directivo Virtual del PAP – PDA.

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	7872	26 de junio de 2019	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – MUNICIPIO DE ANDES	\$80.684.829
PDA	7958	17 de julio de 2019	PA FIA-OTROS RECURSOS – MUNICIPIO DE ANDES	\$34.962.963

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

BANCO DE PROYECTOS

- **Nombre:** "Manejo integral de Residuos Sólidos".
- **Código de registro:** BPIN / BPID: 20160500000279
- **Vigencia:** Desde el 05 de Noviembre vigente hasta el 03 de febrero de 2020
- **Elemento PEP:** 03-0055
- **RUBRO PRESUPUESTAL:** PA-FIA- GSP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
- **CDP:** A continuación se relacionan los CDR expedidos por el FIA.

22. Que el plazo de ejecución para la interventoría es de cuatro (4) meses
23. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente concurso de méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
24. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
25. Que una vez verificado el umbral establecido en la Página de Colombia Compra <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador-publico> estipulado en la suma de \$377.079.000 vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 y dado que el presente proceso cuenta que el valor del presupuesto oficial la suma de \$115.647.792 de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la convocatoria del presente proceso se limitará a Mipymes, siempre que se verifique los siguientes requisitos: 1. *El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;* 2 *La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.*
26. Que en el aviso de convocatoria se estableció el plazo para manifestación de interés hasta el 18 de octubre de 2019, sin que se presentará manifestaciones al mismo.
27. Que de conformidad a lo anterior, la presente convocatoria no se limitara a Mipymes.
28. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de méritos numero CON-37-06-2019 cuyo objeto consiste en "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN COMPOSTERA PARA PROVINCIA DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA"
29. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

30. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
31. Que el día 29 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m, fue la diligencia de cierre a través de la plataforma SECOP II, sin que se presentara propuesta alguna para realizar el objeto contractual tal y como se estipula en el acta de cierre.
32. Que de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993 el proceso mediante la Resolución 2019060300676 fue declarado desierto, en igual concordancia el numeral 4.6 del pliego de condiciones indica que se declarará desierto el proceso en el evento en que no se presente ningún proponente. Toda vez que la no presentación de proponentes al proceso impiden la selección objetiva del Contratista.
33. Que en vista de que la necesidad de la Entidad persiste, se requiere dar apertura nuevamente al proceso de contratación.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Meritos CON-37-08-2019 cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA "CONSTRUCCIÓN COMPOSTERA PARA PROVINCIA DE SAN JUAN EN EL MUNICIPIO DE ANDES - ANTIOQUIA"

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución de la interventoría es de CUATRO (4) MESES

PARAGRAFO SEGUNDO: El presupuesto oficial de **CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$115.647.792) incluido IVA del 19% Y FM.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos en la Página del Portal único de Contratación – SECOP II- www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el cronograma del proceso de selección.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del Concurso de Meritos CON-37-08-2019

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	07 DE NOVIEMBRE DE 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
2	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 AM	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín
3	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	12 DE NOVIEMBRE DE 2019	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II o enviarlas al correo contrataciongsp@antioquia.gov.co con copia a lina.garcia@antioquia.gov.co
4	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	13 DE NOVIEMBRE DE 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
5	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	13 DE NOVIEMBRE DE 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
6	Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas	15 DE NOVIEMBRE A LAS 10:00 AM	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
7	Informe de presentación de ofertas	15 DE NOVIEMBRE a las 2:00 pm	
8	Evaluación de las propuestas	Del 15 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el 18 DE NOVIEMBRE DE 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106 piso 9 GSP de la Ciudad de Medellín.
9	Publicación del informe de verificación y evaluación	19 DE NOVIEMBRE DE 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
10	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y término máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el informe de evaluación de requisitos habilitantes	DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
11	Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y publicación del informe de evaluación ajustado	27 DE NOVIEMBRE DE 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
12	Audiencia de Apertura del Sobre Económico y determinación del proponente adjudicatario	29 DE NOVIEMBRE DE 2019 10:00 am	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II
13	Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co – SECOP II y notificación al personal adjudicatario
14	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser presentada a través de www.colombiacompra.gov.co, en el link de SECOP II, en el número de proceso que corresponda.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En todo caso, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos no asumirá responsabilidad alguna por la correspondencia incorrectamente dirigida o por las fallas que pueda presentar el medio electrónico utilizado.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co SECOP II para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente concurso de meritos CON-37-08-2019

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental De No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fue designado mediante la Resolución N° S2019060151237 del 28/08/2019

Rol Técnico: Leidy Arredondo Ceballos
 Rol Jurídico: Lina Marcela García Jiménez
 Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co – SECOP II

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente Servicios Públicos
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Jurídico		
PROYECTO	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Logístico		
PROYECTO	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – rol Técnico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: S 2019060337128

Fecha: 07/11/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el departamento de Antioquia, en el escenario de su Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en grande" y con fundamento en la

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del departamento y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa "Excelencia educativa con más y mejores maestros" hace énfasis en la configuración de un capital cultural en el que todos los ciudadanos se incorporan en una visión de desarrollo social desde la consolidación de un sistema educativo que forme ciudadanos competentes, competitivos, eficientes y que se adapten a las condiciones de los contextos en los cuales se desenvuelven, esto para mejorar sus condiciones de vida y garantizar la competitividad y, por último, la construcción de un referente para el cierre de brechas de inequidad entre unos contextos y otros.
5. Que el plan de Gobierno "Pensando en grande 2016 – 2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general y las víctimas de la violencia en particular, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios; y por otro lado, a la atención, reparación integral a las víctimas bajo principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad; componentes fundamentales que permiten hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
6. Que en este orden de ideas, en el departamento de Antioquia, faltan espacios reflexivos en torno a la Educación y procesos formativos centrados en el establecimiento educativo y fuera de él, con el aporte de los protagonistas directos del " acto educativo" , promovidos por la Secretaría de Educación de Antioquia y apoyados por orientaciones que están a la vanguardia en el ámbito nacional e internacional, en forma que permitan una adecuada formación académica, la implementación de estrategias innovadoras y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de diferentes actores y contextos educativos.
7. Que para el fortalecimiento de los procesos educativos con metodología presencial, la Secretaría de educación resalta la pertinencia del curso " Inteligencia Emocional del Niño y el Adolescente " ya que a través de este espacio se permite la reflexión pedagógica para abordar las emociones y un adecuado manejo de ellas. Por ello, la participación de maestros en el curso de Inteligencia Emocional del Niño y el Adolescente, proporciona a los docentes orientadores y directivos docentes, estrategias para desarrollar el autocontrol emocional mediante el análisis, reconocimiento y reflexión a las diversas técnicas y así mantener un ambiente emocional sano dentro del aula.

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

8. Que este programa Aprendizaje y Desarrollo del Autocontrol Emocional, es una apuesta que tiene la facultad de psicología, como una necesidad de incorporar el desarrollo de la inteligencia emocional; comenzando el trabajo con los docentes para promover cambios que impacten en sí mismos y luego en los alumnos, así como en el ambiente y las diferentes relaciones que se dan dentro del ámbito educativo.
9. Que lo anterior, justifica la participación de 78 docentes orientadores y coordinadores de convivencia de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el "Curso de inteligencia emocional del niño y el adolescente " organizado por la Universidad CES - Sede Medellín el día 14 de noviembre de 201, el cual proporciona a los docentes orientadores y directivos docentes, estrategias para desarrollar el autocontrol emocional mediante el análisis, reconocimiento y reflexión de lo que éstas son, aplicando las diversas técnicas y así mantener un ambiente emocional sano dentro del aula.
10. Que por lo anterior el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato con la Universidad CES institución de educación superior privada, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 11154 de 1978-08-04 expedida por el Ministerio de Educación; entidad que ofrece servicios educativos en todas las áreas del conocimiento, procurando impartir una educación con las más altas calidades humanas, éticas y científicas; promoviendo el pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso y propenden por ser conscientes de la responsabilidad social y ética y ser facilitadores y promotores de la cimentación de una cultura de inclusión y equidad.
11. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
12. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 4 el literal g) y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
13. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$24.999.000) SIN IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500043388 - Fecha de creación: 09/10/2019 respaldado con el rubro presupuestal A.1.2.8/1115/0-1010/330406000/020187.
14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

HOJA NÚMERO 4

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la Universidad CES con NIT. 890.984.002-6 para la "Participación de docentes y directivos docentes de instituciones educativas de municipios no certificados del Departamento de Antioquia en el curso de inteligencia emocional del niño y el adolescente."

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes:

- a) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- b) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- c) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato.
- d) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- e) Reportar a la Secretaría de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- f) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia # Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
- g) Presentar los informes que se requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor.
- h) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- i) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento -Secretaría de Educación.
- j) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- k) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- l) Encontrarse con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la

HOJA NÚMERO 5

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- ejecución del mismo.
- m) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia.
 - n) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.
 - o) Informar oportunamente al Departamento de Antioquia cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
 - p) Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones y prórrogas.
 - q) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
 - r) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del presente contrato.
 - s) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato

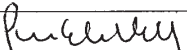
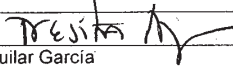
ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.


ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Aprobó:
María Elena Vélez Zapata Profesional Especializado 	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica 

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019000960
 Fecha: 29/10/2019
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: No registra.




POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE LUCHA, cuya sigla es LIANLU, con domicilio en el municipio de Medellín, obtuvo Personería Jurídica reconocida por el Departamento de Antioquia mediante Resolución N° 24422 del 31 de mayo de 1979, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE LUCHA tiene un órgano de administración conformado por 3 miembros quienes ocupan los cargos de presidente, vicepresidente y secretario como consta en sus estatutos.
5. Que el día 07/05/2019 la señora PAULA ANDREA EHEVERRI PAREJA quien ocupaba el cargo de vicepresidente presenta su renuncia irrevocable.
6. Que el día 29/05/2019 el señor GERMAN RIBON QUIROZ quien ocupaba el cargo de secretario presenta su renuncia irrevocable.
7. Que debido a que se presentó la renuncia de las dos terceras partes (2/3) del órgano de administración se hace necesario elegir nuevamente los miembros del mencionado órgano como consta en el parágrafo del Artículo 42 de los Estatutos de la Liga.
8. Que el día 13/07/2019 en Asamblea Extraordinaria como consta en el Acta N°005, el Acta N° 001 del 2019 del comité ejecutivo y Resolución N°06 del año en curso, se revocan los cargos del órgano de disciplina, se eligen los miembros de los órganos de administración y disciplina y se distribuyen los cargos.
9. Que el señor JOSE MIGUEL DUQUE ARANGO, en su calidad de presidente y representante legal solicita su inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
10. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019000960
 Fecha: 29/10/2019
 Tipo: RESOLUCIONES
 Destino: No registra.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JOSE MIGUEL DUQUE ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.276.428, como Presidente y Representante Legal de LIGA ANTIOQUEÑA DE LUCHA, cuya sigla es LIANLU; con domicilio en el municipio de Medellín, y el de los demás dignatarios:

SANDRA MILENA CASAS URREGO	Vicepresidente	C.C.N° 43.162.477
NORBAY ALEJANDRO RODRIGUEZ ORREGO	Secretario	C.C.N° 1.023.724.071
KATERINE CARDONA ZULETA	Órgano Disciplina	C.C.N° 43.169.888
ADRIANA PATRICIA BOHORQUEZ ACOSTA	Órgano Disciplina	C.C.N° 43.091.004
ISABEL CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ	Órgano Disciplina	C.C.N° 43.919.503

El periodo de los dignatarios será de cuatro (4) años y va hasta el día 11 de abril del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos de la Liga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

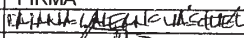
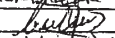
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LISANA SOFÍA SÁNCHEZ LEDESMA
 Gerente


MARIOLA GONZALEZ VILLA
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		15/10/2019
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz		15/10/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
